

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1862.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento:

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno general, en funciones de Hacienda, desde el 16 al 30 de Abril próximo pasado.

Abril 17. Concediendo á D. Eusebio Aguilar y Revillano quince dias de prorroga para posicionarse su destino de oficial 5.º Interventor de la Administración delegada de Catanduanes.

Idem 24. Autorizando la inclusión de la cantidad de pfs. 75'55 en el Capítulo de Resultas de la Sección 4.ª del primer proyecto de presupuesto que se redacte para satisfacer á los Sres. Aldecoa y Compañía del comercio de esta plaza el importe de fletes de varios bultos conteniendo material de utensilios transportados á Iligar, Caoyan y Aparri durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1891.

Idem id. Idem la id. de la id. de pfs. 23'50 en el id. de id. del id. id. para satisfacer á la Caja del Regimiento de Línea Manila núm. 74 el importe de la conducción de Medicamentos y municiones al destacamento de Cayapa en los meses de Diciembre de 1892 y Enero y Mayo de 1893.

Idem id. Autorizando la inclusión de la cantidad de pfs. 62'25 en el Capítulo de Resultas de la Sección 4.ª del primer proyecto de presupuesto que se redacte para satisfacer á D. Ramón Aenlle del Comercio de esta plaza el importe á que asciende los cargamentos expedidos por la Factoría de Subsistencias Militares de Misamis en concepto de sueldos, gratificaciones y acarreos correspondientes á los meses de Marzo, Abril y Mayo de 1894.

Idem id. Concediendo rehabilitación á D. Mateo Ruiz de Alérgia y Magdalena en el disfrute de la pensión de 940 pesetas que le fué concedida en unión de sus hermanos D.ª Felisa y D. Higinio, y la acumulación á la vez á favor de D. Mateo y D.ª Felisa de la parte de dicha pensión correspondiente á D. Higinio por haber este fallecido.

Idem 30. Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Rávago, electo oficial 5.º Interventor de la Administración delegada de Hacienda de Balabac, y declarándosele en su consecuencia cesante por su mal estado de salud.

Manila, 21 de Mayo de 1897.—El Subintendente, P. S. Ferrer.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el 29 de Mayo de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición Presidio y Cárcel Artillería Plaza.—Jefe de día: el Comandante del núm. 72, Don Carlos Prema.—Imaginería: el Teniente Coronel de Caballería 31, Don León Espian Mora.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: el Comandante de Cazadores número 1, D. Mariano Arques.—Hospital y provisiones: Cazadores núm. 9, 3.º Capitán.—Vigilancia de á pie: Cazadores núm. 4, 1.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta Artillería.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

ACADEMIA PREPARATORIA MILITAR DEL DISTRITO DE FILIPINAS.

Debiendo empezar en 15 de Junio próximo el curso de preparación para los aspirantes á ingreso en las Academias militares, desde esta fecha queda abierta la inscripción de alumnos en los libros de matrícula de esta Academia, en la forma y con los requisitos que determina el Reglamento de la misma: al efecto, los interesados deberán presentar en la Dirección de este Centro, antes del dia 10 de dicho mes, sus respectivas instancias, acompañando todos los documentos que son precisos para la admisión en las ya referidas Academias militares; los cuales se detallan en la R. O. de 27 de Febrero último (D. O. núm. 47) inserta en la Gaceta de Manila de 23 de Abril próximo pasado núm. 111.

Dichos documentos podran dejarse de acompañar, si los interesados no los tuvieren en su poder, especificándolo así en las instancias y comprometiéndose á entregarlos en la Dirección de esta Preparatoria antes del dia 1.º de Septiembre del corriente año.

Acompañará tambien á las instancias de los paisanos el consentimiento paterno en que se especifique el domicilio del alumno.

Las aspirantes que sean clases de tropa cursarán sus instancias por conducto de sus Jefes, que unirán los documentos que para estos determina la ya citada Real órden.

Los que presenten instancia para cursar en esta Preparatoria, se hallarán en la misma el dia 11 del ya repetido mes de Junio, á las 10 de su mañana, para enterarse de si han sido admitidos, ó de los motivos que impidan que lo sean.

Los que obtengan plaza de alumnos en esta Academia, se presentarán en la misma el dia 14 de dicho mes de Junio, á las 9 de la mañana.

Diariamente, desde la fecha de la inserción de esta convocatoria, hasta que dé principio el próximo curso, y de 8 á 10 de la mañana; se darán en las oficinas de la Dirección de esta Preparatoria, cuantas noticias necesiten los aspirantes, así como sus padres ó encargados.

Manila, 20 de Mayo de 1897.—Aprobado.—De órden de S. E.—El General Jefe de E. M. G. interino, Francisco de Castilla.—El Teniente Coronel Director, José Velasco.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de impuestos indirectos.

Negociado 2.º Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo del mes de Junio próximo, en el dia de hoy, es como sigue:

Billetes vendidos hasta ayer.	14.131
Id. id. en el dia de hoy.	375
Total vendidos.	14.506

Continua la venta al por mayor. Manila, 26 de Mayo de 1897.—El Jefe de la Sección.—P. S., Juan G. Vasquez.

ESCUELA PROFESIONAL DE NAUTICA DE MANILA. Secretaria.

La matrícula para las diferentes asignaturas que comprende la enseñanza de esta Escuela estará abierta todos los dias hábiles del mes de Junio próximo, de 8 á 12 de la mañana.

Los que quieran matricularse, estenderán sus instancias en papel del sello 10.º, y las presentarán en la Secretaría de dicha Escuela, Intramuros, calle de Palacio núm. 43.

Manila, 25 de Mayo de 1897.—El Secretario, Juan B. Cabarrús.

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

Por el presente anuncio se cita llama y emplaza á los Sres. que á continuación se expresan ó á sus apoderados en esta Capital á fin de que comparezcan en este Centro á recoger los fallos absolutivos que cada uno le corresponde remitidos por el Tribunal de Cuentas del Reino á esta dependencia debiendo efectuar su presentación en el improrrogable plazo de 30 dias á contar desde esta fecha.

A.
Don Angel Cerjor, Subdelegado de Cagayan; Don Antonio Hida'go, Administrador de Cap'z.

C.
Don Cecilio Garcia, Subdelegado de Cagayan.

E.
Don Eugenio Vera, Administrador de Cagayan.

J.
Don Jacinto B. Mediano, Administrador de Cap'z; D. José A. variz, id. de Tayabas; D. José M.ª Gonzalez, id. de Calamianes; D. José Pascual, id. de Bulacan; D. José S. hagon, id. de Zambales.

M.
Don Manuel Mendez, Subdelegado de Camarines Norte.

P.
Don Pedro Fernandez, Administrador de Capiz; D. Pedro Martinez, id. de Bulacan.

R.
Don Ramon Oraá, Administrador de Pangasinan.

T.
Don Tomas Olavarrieta, Administrador de Tayabas.

V.
Don Victor Saen, Administrador de Lepanto. Manila, 22 de Mayo de 1897.—P. O., Enrique Pinto. 3

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De órden del Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta para su remate en el

mejor postor, el arriendo del propio y arbitrio de los mercados de la Divisoria, Arranque y Quinta (establecido provisionalmente en Arroceros) y la recaudación del arbitrio de los mercadillos que se establezcan, con autorización del Excmo. Ayuntamiento en los distritos de esta Capital, por un trienio á contar desde el día en que tome posesión el contratista, y con entera sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas del Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las Casas-Consistoriales, el día 3 de Junio próximo venidero, á las diez de su mañana.

Manila, 24 de Mayo de 1897.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones que redacta el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad para contratar en pública subasta el arriendo del propio y del arbitrio de los mercados de la Divisoria, Arranque y Quinta (establecido provisionalmente en Arroceros); y la recaudación del arbitrio de los mercadillos que se establezcan, con autorización del Excmo. Ayuntamiento, en los distritos de esta Capital, por un trienio, á contar desde el día en que tome posesión el contratista.

1.a Se subasta por un trienio el arriendo del propio y arbitrio de los mercados de la Divisoria, Arranque y Quinta (establecido provisionalmente en Arroceros), y la recaudación del arbitrio de los mercadillos que se establezcan, con autorización del Excmo. Ayuntamiento, en los distritos de esta Capital, cuyo trienio se contará desde el día en que tome posesión el contratista.

2.a El tipo para su remate será en progresión ascendente, el de la cantidad de ochenta y tres mil seiscientos pesos anuales ó sea doscientos cincuenta mil ochocientos pesos en el trienio.

3.a La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará por el contratista en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, precisamente por mensualidades adelantadas dentro de los primeros ocho días de cada mes.

En el caso de que transcurridos los citados ocho días, no cumplierse el contratista con su obligación, se extraerá la cantidad que adeude del importe de la fianza debiendo ser repuesta la misma por dicho contratista, en el improrrogable término de quince días, pues de no verificarlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.a de la Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

4.a El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en las tarifas que se unirán á este pliego, bajo la multa de veinticinco pesos por la primera vez que incurra en esta falta, cincuenta por la segunda y ciento por las sucesivas. Estas multas serán exigidas en papel competente por el Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad.

En el caso de que el contratista siguiere incurriendo en más de tres faltas, podrá ser rescindido el contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción de subastas, ya citada.

5.a Se prohíbe establecer en los calles de esta Capital, tiendas ni puestos de ninguna especie, debiendo situarse todos dentro de los mercados públicos ó mercadillos destinados al efecto, por el Excmo. Ayuntamiento.

Quedan exceptuados de esta prohibición los puestos fijos, vendedores ambulantes y tiendas y puestos que se establezcan en las calles y plazas de esta Ciudad con motivo de las ferias que acostumbran á celebrar los diferentes distritos de esta Capital.

Los vendedores á que se refiere el párrafo anterior, deberán hallarse provistos de la correspondiente licencia expedida por la Alcaldía de esta Ciudad y satisfarán al Excmo. Ayuntamiento los derechos establecidos por esta Corporación sin que el Contratista de los mercados, á que se refiere el presente pliego, tenga

derecho á exigirles ninguna cantidad por el concepto de vendedores en dichos sitios.

6.a El Ilmo. Sr. Alcalde hará respetar los derechos del Contratista, como representante del Excmo. Ayuntamiento, en todo lo que pertenezca á su arriendo y lo permitan las condiciones del Contrato.

7.a Es obligación del contratista mantener diariamente el piso y dependencias de todos los mercados con la mayor limpieza facilitando los enseres y mozos necesarios para este servicio, el cual deberá realizarse bajo las inmediatas órdenes ó inspección de los conserges, no permitiéndose fijar cayanes ni tapancos firmes en los mercados donde haya edificios de manpostería.

8.a Los mercados estarán abiertos desde poco antes de amanecer, hasta las nueve de la noche, á cuya hora deberán cerrarse todas las tiendas.

9.a La subasta se celebrará por pliegos cerrados, arreglándose las proposiciones al modelo que se inserta á continuación.

No se admitirá como licitador á persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite con el correspondiente documento que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta de Almonedas, haber depositado en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento la cantidad de doce mil quinientos cuarenta pesos equivalente al 5 p.º del importe total de la contrata en los tres años.

Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado que sea el remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposición aceptada que endosará su autor, en el acto, á favor del Excmo. Ayuntamiento.

10. Constituida la Junta de Almonedas en las Casas Consistoriales á la hora que se señale en los correspondientes anuncios, se dará principio al acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposiciones, cerrados y rubricados, los cuales se enumerarán por el orden en que se reciban, no pudiéndose retirar ninguno una vez entregados.

11. Transcurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el Secretario de la Junta de Almonedas y se adjudicará, provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se acuerda por el Excmo. Ayuntamiento la adjudicación definitiva.

12. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales que fueran las más ventajosas se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación verbal entre los autores de las mismas y transcurrido dicho plazo, se adjudicará al mejor postor.

En el caso de que los licitadores á que se refiere el párrafo anterior, se negarán á mejorar sus ofertas, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

13. El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación definitiva del servicio la fianza correspondiente cuyo valor será igual al importe de la 6.a parte de la cantidad anual en que se remate la contrata ó sea el correspondiente al ingreso de dos mensualidades, teniéndosele en cuenta para este abono el documento de depósito á que se refiere la cláusula 9.a del presente pliego.

14. A los ocho días de notificarse al contratista la aprobación de la fianza, deberá entregar las escrituras de obligación y una vez aprobadas estas por el Excmo. Ayuntamiento, se le pondrá en posesión de la contrata por el

Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad.

15. En consonancia con lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1852 el Ayuntamiento se reserva el derecho de admitir este contrato, si así le convinieren los intereses, previa la indemnización que mandan las leyes.

16. El contratista es la persona legal y rectamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá si le conviene subarrendar aquel en todo ó en parte; pero entendiéndose siempre el municipio no contrae compromiso alguno con los subarrendadores y que de todos los juicios que por tal subarriendo pudieran resultar á los intereses de la Ciudad, será responsable única y directamente el contratista.

17. Los gastos de la subasta, los que originen en el otorgamiento de las escrituras y testimonios que sean necesarios, así como de la recaudación del propio y arbitrio y todos los que origine la contrata, serán de cuenta del rematante.

18. Si el contratista necesitase cobrarse para la recaudación remitirá relación de ello al Sr. Alcalde, á fin de que se les expida el correspondiente nombramiento. Estos cobrados usarán como distintivo en el sombrero una cinta que diga «cobrador del propio y arbitrio», objeto de que sean conocidos del público.

19. El Ayuntamiento se reserva el derecho de prorrogar este contrato por seis meses, así convinieren á sus intereses.

Tarifa de las cantidades que deben abonarse por el propio y arbitrio los vendedores de los mercados y mercadillos de esta Capital.

	Alquiler por propios.	Arbitrio por cuadrado.
Por cada mesa que se establezca en los mercados para el expendio de carnes frescas, saladas ó secas, menudencias y sangre de reses de cualquier clase, al día	12	2
Por cada tienda ó puesto de artículos de comer, beber y arder al día	4	2
Por cada tienda ó puesto de artículos que no sean de comer, beber y arder, al día	6	4

Condiciones especiales de este contrato

1.a El contratista cobrará alquiler convenido en la presente, por las posesiones edificadas dentro de los mercados, entendiéndose que debe reservarse siempre local suficiente en los mismos para habitación del conserge y mozos respectivos.

2.a El contratista no tiene derecho á cobrar el propio ni arbitrio por las tiendas ó puestos establecidos dentro de las casas del radio municipal.

3.a El contratista deberá entregar los mercados al terminar su contrata, en el mismo estado que los reciba al tomar posesión de aquélla, por inventario de los Conserges con intervención de los Sres. Concejales Inspectores de los hubiere, siendo de su cuenta hacer en dichos edificios todas las reparaciones ordinarias que sean necesarias y cuyo coste no exceda de cien pesos, exceptuándose las que sean producidas por causa de fuerza mayor.

También será obligación del contratista pintar los mercados interior y exteriormente dos veces cada año ó sea en los meses de Junio y Diciembre.

Todas las obras que ejecute el Contratista en los mercados por convenir á sus intereses y con anuencia del Ayuntamiento que darán al término la contrata, á beneficio de la Corporación municipal.

4.a El contratista deberá dar preferencia para la sesión de sitios en el mercado á los vendedores de los artículos de comer, beber y arder

oamente cuando no haya suficientes vendedores... artículos para llenar el local disponible...

6.a El contratista no podrá destinar ninguna... para establecer los llamados mercadillos...

7.a El contratista tiene derecho a cobrar dos... por metro cuadrado de todas las bancas...

8.a Toda diferencia que se origine respecto... a la aplicación de las tarifas anteriormente...

Cláusula adicional.

1.a Si durante el ejercicio de esta contrata... Ayuntamiento acordará nuevo pliego de...

2.a El Ayuntamiento se reserva el derecho... construir nuevos mercados, si a su juicio...

MODELO DE PROPOSICION

Don N. . . N. . . vecino de . . . con cédula... personal . . . de . . . que exhibe, ofrece...

Fecha y rúbrica del proponente.

Manila, 24 de Mayo de 1897.—El Secretario, Bernardino Marzano.

Edictos

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Juez de... 1.a instancia en propiedad del Juzgado del distrito...

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado... Gregorio Acordo, de 42 años de edad, natural de Mey...

Dado en Manila y Juzgado de 1.a instancia de Quiapo... 25 de Mayo de 1897.—Isaac de las Pozas y Langre.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Paz de... este distrito de Quiapo en providencia dictada en el...

Dado en el Juzgado de P z de Quiapo a 25 de... Mayo de 1897.—Por mandado del Sr. Juez, Francisco...

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de... Tondo dictada en la causa núm 29 sin reo por incendio...

Dado en Tondo 25 de Mayo de 1897.—El Escribano, Javier Cabalera.

Relación de los individuos que fueron víctimas sus... casas en el incendio ocurrido en los barrios de An...

Calixto Manao, Saturnina Tiberio, Catalino de la... Cruz, Pablo V tango, Teodoro Tuazon, Teodoro Do...

Don Lucas González y Maninang Juez de 1.a instan... cia interino de este partido judicial que de estar en el...

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon... y edicto al ausente Alfonso Ho'gado vecino de Taal de...

de esta provincia para que en el término de 9 días... contados desde la fecha de la última publicación de...

Así mismo ruego y encargo a todas autoridades... y demás agentes de justicia se sirvan proceder a la...

Dado en Batangas a 22 de Mayo de 1897.—Lucas... Gonzalez.—Por mandado de su Sría. Ticio Alvarez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon... y edicto al procesado ausente Norverto Almar...

Dado en Batangas a 22 de Mayo de 1897.—Lucas... Gonzalez.—Por mandado de su Sría. Ticio Alvarez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon... y edicto a ausente Prudencio de la Luna indio sol...

Así mismo ruego y encargo a todas autoridades... y demás agentes de justicia se sirva proceder a la...

Dado en Batangas a 21 de Mayo de 1897.—Lucas... Gonzalez.—Por mandado de su Sría. Ticio Alvarez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon... y edicto a los ausentes Gerónimo Semuña (a) Imoy...

Así mismo ruego y encargo a todas autoridades... y demás agentes de justicia se sirvan proceder a la...

Dado en Batangas a 20 de Mayo de 1897.—Lucas... Gonzalez.—Por mandado de su Sría. Ticio Alvarez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon... y edicto a los procesados ausentes Epifanio de los...

Dado en Batangas a 22 de Mayo de 1897.—Lucas... Gonzalez.—Por mandado de su Sría. Ticio Alvarez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon... y edicto a procesado ausente Flaviano Aro soltero...

Dado en Batangas a 22 de Mayo de 1897.—Lucas... Gonzalez.—Por mandado de su Sría. Ticio Alvarez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto a los procesados ausentes Marcos Macalaguim casado de 39 años de edad y Lupo Macalaguim soltero de 17 años ambos naturales de Tuy y vecinos de Lian para que por el término de 30 días a contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de la Capital de Manila se presenten ante mí ó en la cárcel pública de esta Capital a defenderse de los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 14708 que instruyo contra los mismos por daño bajo apercibimiento que de no hacerlo se entenderán todas las diligencias que les conciernen con los Estrados del Juzgado.

Dado en Batangas á 21 de Mayo de 1897.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Ticio Alvarez

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto a los procesados ausentes Primitivo Ario de 17 años de edad Euálio Deocampo de 17 años Marcelo Caguicla de 18 años y Benito Malaluan de 22 años todos solteros naturales y vecinos de Taal para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten ante mí ó en la cárcel pública de esta Capital a defenderse del cargo que contra los mismos resultan de la causa núm. 358 del 95 que instruyo contra los mismos por reunión ilícita aperecidos de Estrados en otro caso.

Dado en Batangas á 22 de Mayo de 1897.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Ticio Alvarez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto a los procesados ausentes Bonifacio Ularde soltero de 36 años de edad Ciriaco Apellido casado 30 años, Fidel de la Vega casado de 48 años y Tereso Umali casado también de 31 años todos naturales de Ba'ayan y vecinos de Tuy, para que por el término de 30 días desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de la Capital de Manila se presenten ante mí ó en la cárcel pública de esta Capital a defenderse de los cargos y contra los mismos resultan en la causa núm. 344 que instruyo contra los mismos y otros por hurto bajo apercibimiento que de no hacerlo se entenderán todas las diligencias que les conciernen con los Estrados del Juzgado.

Dado en Batangas á 21 de Mayo de 1897.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Ticio Alvarez.

Don Joaquin Maria Becerra y Alfonso juez de 1.ª instancia de la provincia y partido judicial de Nueva Ecija.

Por el presente cito llamo y emplazo al reo ausente Bernabé Simon indio de 50 años de edad casado natural de Batac (Ilocos Norte) vecino de Zaragoza de esta provincia labrador y con instrucción para que el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado para que sea requerido la pena de 325 pesetas impuesta al mismo por sentencia ejecutoria recaída en la causa núm. 5253 por detención arbitraria.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca de dicho reo y caso de ser habido me lo remitan á este juzgado.

San Isidro 25 de Mayo de 1897.—Joaquin M. Becerra.—Por mandado de su Sría., Cecilio Mendoza Alejo Encarnación.

Por providencia dictada en esta fecha por el Sr. Juez de 1.ª instancia de este Distrito judicial de Nueva Ecija en la causa número 6238 contra Maximo Salvador por robo y lesiones se convoca á la testigo Escolastica Espiritu para que en el término de 8 días contados desde la publicación de este edicto convocatorio en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en la mencionada causa aperecida que de no verificarlo así, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

San Isidro 24 de Mayo de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V. o B. o, Becerra.

Por providencia dictada en esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia de este partido judicial de Nueva Ecija en la causa número 6352 contra Andres Hernandez por lesiones se convoca al ofendido Bernardino Bautista vecino de esta Cabecera para que por el término de 8 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en dicha causa bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

San Isidro 25 de Mayo de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V. o B. o, Becerra.

Por providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Nueva Ecija en las diligencias que de nuevo se instruyen en este juzgado sobre un robo ocurrido el día 25 de Septiembre del año 94 en el barrio de Talipapa jurisdicción del pueblo de Cabanatuan de esta provincia y en la causa de los esposos María Palange y Pedro Pinto ya difunto se convoca al testigo un tal José que en dichas fechas estaba de criado de los referidos esposos para que en el término de 8 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en las citadas diligencias bajo el apercibimiento que de no verificarlo así le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

San Isidro 25 de Mayo de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V. o B. o, Becerra.

Por providencia dictada en esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito judicial de Nueva Ecija en la causa número 332 contra María Vinalo por lesiones, se convoca al ofendido ausente Don Andres Cajucom para que en el término de 8 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á hacer uso de sus

derechos en la citada causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro 24 de Mayo de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V. o B. o, Becerra.

Por providencia dictada en esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Nueva Ecija en la causa número 5107 contra Norverto Fernando por injurias se convoca al ofendido ausente D. Marcelino Tabilangan por el término de 8 días a contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila para declarar en la citada causa aperecido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

San Isidro 25 de Mayo de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V. o B. o, Becerra.

En providencia dictada por el Sr. Juez de 1.ª instancia de este Distrito judicial de Nueva Ecija en la causa núm. 8 del 95 contra Licerio Robis Felice por lesiones se convoca al chino llamado La por el término de 8 días a contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila para declarar en la citada causa aperecido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

San Isidro 25 de Mayo de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V. o B. o, Becerra.

Don Antonio Trujillo y Sanchez juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Lipa.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Francisco Hernandez natural y vecino de Lemery de 20 años de edad soltero labrador sin instrucción hijo de Donato y de Donata Curable para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á defenderse del cargo que contra el resulta de la causa núm. 70 por lesiones graves aperecido de que en otro caso le declarará contumaz ó rebelde á los llamamientos judiciales.

Dado en Lipa á 25 de Mayo de 1897.—Antonio Trujillo.—Por mandado de su Sría., Juan Liabres, Benito Reyes.

Don Juan Lobo y Jimenez juez de 1.ª instancia en propiedad de este distrito de la Unión que de estar en pleno ejercicio de sus funciones judiciales yo el Escribano actuario doy fé

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Basilio Guevarra indio de 17 años de edad soltero dependiente natural de San Fernando de Dilao de la provincia de Manila hijo legítimo de Tranquilino y de Gregoria Luna sabe leer escribir y firmar es de estatura y cuerpo regulares pelo cejas y ojos negros nariz chata boca regular barba rara cara ovalada con varios cicatrices de granos en la misma y color moreno, para que comparezca en este juzgado á extinguir en la cárcel pública de esta Cabecera la condena impuesta al mismo por Real ejecutoria en la causa núm. 12 seguida de oficio contra el y otros por robo bajo apercibimiento de que no verificándolo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Fernando 25 de Mayo de 1897.—Juan Lobo.—Por mandado de su Sría., Estanislao Tamayo.

Don Modesto Naval y Carrera juez de Paz Letrado de esta Cabecera ó interino de 1.ª instancia de la Isabela de Luzón.

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente Pablo Agustín procesado en la causa núm. 1069 por robo del año 92 indio ni instrucción natural del pueblo de Hermosa de la provincia de Batán y vecino de esta Cabecera soltero de profesión zecatero de 25 años de edad es de estatura de 1 metro y 60 centímetros de altura pelos y cejas negros color moreno cara ovalada nariz y boca regulares barba lampiña ojos visco la parte izquierda con vituela la cara y no tiene otras señas particulares para que se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder los cargos que le resultan de dicha causa dentro del término de 30 días aperecido que de no hacerlo será declarado rebelde parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en el juzgado de 1.ª instancia de la Isabela de Luzón á 10 de Mayo de 1897.—Modesto Naval.—Por mandado de su Sría., Juan Goyenechea.

Don Antonio Sastre y Ramirez Gobernador P. M. y juez de 1.ª instancia de esta provincia de Nueva Vizcaya que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales.

Hago saber que en esta fecha ha cesado en el desempeño de Registro de la propiedad de esta provincia de Nueva Vizcaya el Registrador interino D. Miguel de la Vallina y Sabirana se hace público por medio de la Gaceta oficial de Manila á los efectos del art. 384 del Reglamento para la ejecución de la Hipotecaria.

Por tanto cito llamo y emplazo por medio de la presente edicto á todos los que se consideren agraviados quieran usar de su derecho para que en la forma legal se presenten á deducirle ante este juzgado de 1.ª instancia de mi cargo dentro de 6 meses desde esta fecha y de hacerlo así les administraré justicia quedando aperecido que de no verificarlo en el citado plazo no se les oirá así se les administrarán sus demandas ó que ella.

Bayombong . . de Marzo de 1897.—Antonio Sastre.—Por mandado de su Sría., Reginaldo Uruian, Emilio Angodung.

Don Ceferino Borromeo y Borromeo Capitan Ayudante del 1.º Batallón del Regimiento de Línea Legazpi núm. 78 y juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado del propio Cuerpo Nicolás Millán por la falta de 1.ª deserción.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Nicolás Millán soldado que fué del desueto Regimiento provisional número 2 que se hallaba con 2 meses de licencia por enfermo en Antique y en la actualidad perteneciente á este Regimiento de Línea Legazpi núm. 78 natural de Sebaste provincia de Negros Occidental hijo de Pablo y de María soltero de 24 años de edad de oficio jornalero cuyas señas personales son las siguientes pelo negro cejas al pelo ojos negros color moreno nariz chata barba ninguna boca regular estatura 1 metro 579 milímetros para que en el plazo de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Nicolás Millán y en caso de ser habido remitan en clase de preso con las debidas seguridades en juzgado de instrucción y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Joló á 24 de Abril de 1897.—Ceferino Borromeo

Don José Prieto Osende Alférez de Fragata graduado juez instructor de la causa núm. 237 por exigencia de 100 pesos. Por la presente cito llamo y emplazo á un tal Pedro otros 16 individuos que en 13 de Julio del año último hallándose tripulando una banca en el sitio de Uauang Santa se secuestraron al individuo Paulino Lucas que se hallaba pescando en el mencionado sitio obligándole á llevar una carta dirigida al vecino de San José de Navotas D. Mariano Naval para en el término de 20 días á contar desde la fecha de su inserción en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado sito en la Capitanía del Puerto de Manila y vite para declarar en la causa arriba expresada advertido de no verificarlo se les seguirán los perjuicios que marca la Ley.

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) el exhorto requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y policías judiciales para que procedan á la busca y captura de los referidos individuos remitiéndolos caso de ser habido con las seguridades deudas á mi disposición en la cárcel pública de esta provincia por tenerlo así dispuesto en providencia de esta fecha.

Dado en Manila á 26 de Mayo de 1897.—José Prieto.—Por mandado de su Sría., Dalmacio Flores.

Don Evaristo Quintana Ruiz 2.º Teniente del 20.º Tercio de Guardia civil y juez instructor de la causa instruida con los paisanos José Aduna y 4 desconocidos por el delito de robo encuadrilla y lesiones menos graves.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á los desconocidos que en unión de José Aduna tomaron parte en el asalto y robo verificado en la noche del día 11 de Diciembre del año 1895 en la casa de Joaquin Basit vecino barrio de Luntal del pueblo de Tuy (Batangas) para que el preciso término de 30 días contados desde su publicación en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este Juzgado Militar que tiene su residencia oficial en la casa Cuartel de la Guardia civil de esta Capital bajo apercibimiento de que no lo verifican en el plazo señalado serán declarado rebelde parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca de los referidos 4 desconocidos y caso de ser habidos los remitan en clase de presos y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Batangas á 24 de Mayo de 1897.—Evaristo Quintana.

Don Wenceslao Dumayas Laddaran 2.º Teniente de Infantería juez instructor de la causa seguida de orden del Sr. Teniente Coronel 1.º Jefe de este Batallón de Voluntarios Hombres contra el soldado de la 2.ª Compañía del mismo Andrés Gogogaras por el delito de 1.ª deserción.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al soldado de este Batallón Andrés Grajo Gogogaras hijo de Tomás y Máxima natural de La Paz provincia de Iloilo de oficio jornalero de 18 años de edad estatura 1'507 milímetros señas pelo negro cejas al pelo ojos pardos nariz chata boca lampiña boca regular color moreno con una cicatriz en la frente para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en la oficina del Batallón cita calle San Luis número 15 en la Ermita (Manila) á mi disposición para que responda á los cargos que resultan en la causa que de orden del Sr. 1.º Jefe del Cuerpo que se le sigue con motivo de haber desertado del Cuartel de la Ermita el día 22 de Enero del año 96 bajo apercibimiento de que sino comparezca en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de la Ley exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Andrés Grajo Gogogaras y en caso de ser habido lo remita en clase de preso con las seguridades convenientes á la oficina del Batallón y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Laspallas 17 de Mayo de 1897.—El 2.º Teniente Juez instructor, Wenceslao Dumayas.

Don Ricardo Morales Díaz 2.º Teniente del Batallón de Ordenadores Expedicionario núm. 15 y juez instructor del expediente que se sigue en averiguación del paradero del soldado del expresado Batallón Lorenzo Martín Lora.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á dicho soldado natural de Ciudad Real (España) hijo de Manuel y de Agustina cuyas señas personales son las siguientes pelo castaño cejas al pelo ojos pardos nariz regular barba poca boca regular color sano frente regular su estatura 1 metro 567 milímetros y señas particulares ninguna para que en el preciso término de 30 días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en el pueblo de Taal de la provincia de Batangas á mi disposición para responder á los cargos que le resultan bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á la Comandancia militar de Taal y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Taal á los 19 días del mes de Mayo de 1897.—El Juez instructor, Ricardo Morales.